

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capitación de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Julio 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Herrera de Río Pisuer-ga, en sesión ordinaria celebrada en 1.º de Abril último, acordó se requiriera á D. Federico Villanueva, vecino de la expresada villa, para que en el término de cinco días levantase el arbolado puesto recientemente en el sitio nombrado del Almacén, y repusiera los terrenos al ser y estado que antes tenían á la libre disposición del Municipio, bajo la multa de 15 pesetas, y que en caso de no hacerlo así el requerido, se llevara á ejecución por la Alcaldía, á costa del Sr. Villanueva; fundaba su acuerdo el Ayuntamiento: en que los terrenos don- de había plantado árboles de chopo y recogido tierras el indicado vecino, fueron tenidos siempre por concejales y destinados al común aprove-

chamiento; que si bien en ellos se habían con-sentido plantaciones á particulares, esas autoriza-ciones se concedieron sin perjuicio de tercero y á reserva de continuar los terrenos destinados al aprovechamiento comunal de pastos, y que aun cuando el Sr. Villanueva haya podido comprar al-gunos árboles que existieron en una pequeña por-ción de ese terreno, esos árboles fueron cortados hace más de diez años, y desde entonces quedó el terreno libre y á disposición del Municipio para el bien común:

Que en 7 de Mayo último, D. Federico Villanue-va denuncia al Juzgado municipal de Herrera de Río Pisuer-ga que por los dependientes del Ayunta-miento de dicha villa se estaban arrancando las plantas de chopo que el exponente tenía plantadas en el terreno de su propiedad particular, adquiri-das por escritura pública é inscrito en el Registro de la propiedad; que con la presentación de dicha escritura y la prueba de testigos podía justificar que el terreno de que se trata es suyo y no del Municipio, por lo que solicitaba del Juez instruye-ra el correspondiente sumario por el atropello de su propiedad particular:

Que instruidas las primeras diligencias sumaria-les ante el Juzgado municipal, se remitieron con fecha 10 de Mayo al de instrucción del partido de Saldaña, por el que se decretó el procesamiento y suspensión del Alcalde de Herrera de Río Pisuer-ga, y en tal estado, el Gobernador de Palencia, á instancia del Alcalde procesado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando lo que estimó pertinente:

Que el Juzgado, en la tramitación del incidente de competencia, sin comunicar el asunto al Alcal-

de procesado, ni citarle para la vista, dictó auto sosteniendo su competencia, fundándose en las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que en su párrafo primero dice: «Desde que resultare del sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándola procesada, y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley»:

Visto los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordenan: «Sin pérdida de tiempo el Tribunal ó Juzgado requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes. Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando que al sustanciar el Juez el incidente de competencia omitió dar cuenta del asunto y citar para la vista al Alcalde procesado, contraviendo con ello lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Considerando que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto:

Conformándose con lo resultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Julio 1901).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por la Comisión mixta sobre interpretación de varios casos de los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo con motivo del expediente de Isidro Ferrer, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Mayo último se remite á informe de esta Sección la consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona sobre interpretación de varios casos de los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo, con motivo del expediente de Isidro Ferrer Porquera, del cupo de Cabares.

Las dudas de dicha Comisión se reducen á dos extremos:

1.º Si cuando la ley usa el masculino plural, sin que por ningún concepto aparezca incluido el caso, debe entenderse que el precepto se refiere igualmente á varones que hembras; y

2.º En caso afirmativo, si podrá la Comisión consultante disponer la ampliación del expediente del referido mozo Isidro Ferrer Porqueras, que fué declarado soldado en 18 de Abril último, por mayoría de votos, desestimándole la excepción 1.ª del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, que fundaba el interesado en ser hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario, y pobre, sin embargo de tener dos hermanas mayores de 17 años, solteras, no impedidas para el trabajo.

Expone la Dirección general de Administración en su nota, que el sentido literal, claro y explícito de la ley de Reclutamiento, tanto en los varios casos del artículo 87, cuando dice *hermanos*, sin distinguir de sexos y sin referirse á circunstancias que sólo pueden concurrir en los varones, como la de servir en el Ejército ú otras semejantes, debe entenderse que se habla de los varones y de las hembras indistintamente, entendiéndose lo mismo con respecto á la palabra hijos.

No obstante (añade la Dirección), y sin que esto contradiga el expresado criterio, la existencia de hermanas solteras mayores de diez y siete años no impedidas ó casadas con marido no pobre, no puede bastar para destruir el concepto de unicidad legal de los mozos sino en el caso que dichas hermanas posean bienes propios, ejerzan una carrera, profesión ó industria de las reservadas á la mujer ó se compruebe que su marido, por voluntad propia, sostiene á la madre, padre ó hermanos de ella, esto es, á la persona que produce la excepción del mozo.

Visto lo expuesto y los artículos 87 y 88 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando, en efecto, que cuando la ley dice *hermanos ó hijos*, sin distinguir de sexos, debe entenderse que se habla de varones y de hembras, á no ser que especialmente aluda á circunstancias que sólo pueden concurrir en los varones:

Considerando, no obstante, que la existencia de hermanas mayores de diez y siete años, solteras ó casadas con marido no pobre, no bastará á destruir el concepto de unicidad legal de los mozos, á no ser que dichas hermanas cuenten con medios propios para mantener al padre ó madre, ó se acredite que el marido de las mismas hermanas los mantiene;

La Sección opina que debe resolverse la consulta de la Comisión mixta de Tarragona en el sentido que indica la Dirección general de Administración.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1901.—P. C., C. Groizard.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona.

(Gaceta 23 Julio 1901).

REAL ORDEN CIRCULAR

Una de las más esenciales necesidades para la vida normal de los pueblos es la de mantener incólume el prestigio del principio de autoridad y el de aquellos Institutos en quienes está representada la fuerza que le presta amparo y eficacia, entre los cuales se encuentra el de la Guardia civil, auxiliar en la ejecución de las leyes y mantenedor de la seguridad en el orden, así en lo concerniente á las personas como á las propiedades.

Complácese el Ministro que suscribe en proclamar que la Guardia civil es por todos conceptos uno de los Institutos más dignos y respetables; que su divisa del honor está perfectamente mantenida por los individuos que le constituyen, y que seguramente los servicios constantemente prestados por el Cuerpo son agradecidos por todos los buenos ciudadanos.

Resuelto, pues, el Gobierno á no consentir que por nadie ni en forma alguna se empañe en lo más mínimo el prestigio del benemérito Instituto, encaminado á V. S. que promueva con el mayor rigor la persecución de la calumnia, injuria y cualesquiera otras violencias de lenguaje que lleguen á revestir el carácter de insultos á la Guardia civil, en su presencia ó con ocasión del ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta siempre los preceptos de los números 4.º y 7.º del art. 7.º; los artículos 256 y 258 del Código de Justicia militar; los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º de Enero de 1900, y en su caso, los artículos 266 y siguientes del Código penal.

No ha de olvidarse V. S. tampoco, si por cualquier motivo pudiera venir en sospecha de que en alguna reunión pública pudieran dirigirse ataques de aquella índole á la Guardia civil, el deber que tiene de delegar su Autoridad para asistir á tal reunión en funcionario de prudencia y energía, que conozca y cumpla severamente, y sin contemplación alguna, la obligación que le impone el art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880 de suspender la reunión tan pronto como se profieran insultos, injurias ó amenazas contra la Guardia civil, y de dar á V. S. cuenta inmediata, para que sin pérdida de momento pase V. S. el tanto de culpa á los Tribunales á quienes las leyes confieren el conocimiento y represión de aquellos delitos, dando cuenta al Gobierno.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 28 Julio 1901).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta que en los meses de Julio y Agosto no es posible llevar á cabo lo que sería difícil realizar en otros dos meses cualesquiera del año, esto es, la ardua labor que requiere una empresa tan importante y trascendental como la de reorganizar las Cámaras de Comercio, Industria y Nave-

gación, toda vez que por razones higiénicas, sanitarias y de otros órdenes se paraliza ó disminuye la actividad de los hombres de ciencia ó de negocios:

Considerando que para encarnar en la nueva constitución de los Centros expresados la mayor parte de las reformas transcendentales contenidas en el Real decreto de 21 de Junio último debe hacerse un estudio muy detenido y un examen muy meditado de datos y antecedentes, datos que no se puede ni se debe prescindir, so pena de incurrir en errores ú omisiones por imprevisión ó injustificado apresuramiento:

Considerando, por último, que debe brillar en la reglamentación de las Cámaras el principio de unidad y de armonía, si de veras se quiere que resulten perfeccionados estos organismos, y que á esa unidad y armonía puede llegarse con más rapidez y con mayores garantías de acierto, mediante la celebración de una Asamblea general de las Cámaras de Comercio del Reino y de las españolas establecidas en el extranjero, en cuyas sesiones, previa discusión y por acuerdo, se adopten y propongan resoluciones uniformes respecto á los reglamentos de todos estos Centros y se complementen las disposiciones legales últimamente dictadas sobre esta interesante materia;

De conformidad con las peticiones elevadas á este Ministerio en 12 del corriente por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe hasta fines de Noviembre próximo el plazo fijado para que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación actualmente constituidas lleven á cabo su reorganización, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Junio último; y

2.º Que se autorice la celebración en esta Corte, durante el próximo Octubre, de una Asamblea general de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino y de las españolas establecidas en el extranjero, para deliberar y proponer medios de perfeccionar su organización.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.—Villanueva.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta 28 Julio 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Los Alcaldes de Trasmoz, Riela y Atea me participan la aparición de la «glosopeda» en dos ganados del primero y la viruela en uno de cada localidad de Riela y Atea, adoptándose medidas higiénicas de aislamiento á fin de evitar la propagación; destinando en Riela, como lazareto, las partidas llamadas Puyalón y Carreteras y el abrevadero Las Lagunas, y en Atea los del Val y Sierra del Hierro.

Lo que se publica en este periódico oficial para

conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 29 de Julio de 1901.—El Gobernador Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, estudios superiores, Geometría descriptiva, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución de 1.500 pesetas anuales.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios que lleven dos años de servicios, y los Repetidores ó meritorios que lleven cinco en las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, ó que tengan derechos adquiridos según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica, estudios superiores, Geometría y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos

en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGÍA DE ZARAGOZA

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, tengo el honor de contestar á la comunicación de V. S. fecha 31 de Mayo en la que se consulta á la Superioridad sobre la circunscripción que debe abarcar ese distrito Académico; determinando que su radio de acción comprenda todo el distrito Universitario de Zaragoza, cuya amplitud corresponde á la importancia de la labor que á esa docta Academia está encomendada, y en la propia forma que viene observándose en las demás Academias provinciales de análogo funcionamiento».

Zaragoza 21 de Junio de 1901.—El Presidente, Juan E. Francés.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde 1.º al 25 del próximo mes de Agosto y hora de las nueve á las trece, y de las dieciséis á las dieciocho, estará abierta la recaudación del tercer trimestre del actual ejercicio y anteriores en las Oficinas del Crédito provincial, calle de San Miguel, núm. 13, debiendo advertir que, pasado dicho plazo, se remitirá la relación de deudores á la Excm. Diputación provincial, para que, sin más aviso, expida el correspondiente despacho de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento al contrato de arriendo y autorización concedida por la expresada Corporación.

Zaragoza 28 de Julio de 1901.—El Gerente, Bonifacio García.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 10 del mes de Agosto próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 27 de Julio de 1901.—Antonino Mur.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento orgánico de Instrucción primaria de 6 de Julio de 1900 y al de 27 de los mismos mes y año, se publican á continuación las Escuelas y Auxiliares que se hallan vacantes en este distrito universitario, las cuales, según relaciones enviadas al Rectorado por las Juntas provinciales de Instrucción pública, corresponde proveer por el turno de oposición.

PUEBLO DONDE RADICAN LAS VACANTES	PROVINCIA	CLASE DE ESCUELAS	SUELDO de la misma. — Ptas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
De niños.					
Zaragoza (Auxiliaría de la Graduada)...	Zaragoza...	Superior	1.650	No tiene....	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.650	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.650	Idem.....	Idem id.
Idem (la situada en la calle del Sepulcro)	Idem.....	Elemental.....	2.000	Las legales..	»
Idem (la id. en la del Coso)	Idem.....	Elemental de adultos..	825	206	De nueva creación.
Idem (la id. en la plaza de la Libertad) ..	Idem.....	Idem	825	206	Idem id.
Idem (la id. en la id. de la Victoria)	Idem.....	Idem	825	206	Idem id.
Biel.....	Idem.....	Elemental.....	825	Las legales..	»
Parque.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Maluenda.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Paniza.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Salvaterra.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Sástago.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Villanueva de Gallego.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
De niñas.					
Zaragoza (Auxiliaría de la Graduada)...	Zaragoza...	Superior	1.650	No tiene....	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.650	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.650	Idem.....	Idem id.
Idem (situada en la calle de Bayeu).....	Idem.....	Elemental.....	2.000	Las legales..	»
Idem (id en el Arrabal).....	Idem.....	Idem	2.000	Idem.....	»
Alpartir.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Mediana.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Nonaspe.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Villarroya de la Sierra.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
De párvulos.					
Calatayud.....	Zaragoza...	Párvulos.....	1.375	Las legales..	»
De niños.					
Huesca (Auxiliaría de la Graduada)...	Huesca	Superior	1.100	No tiene....	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.100	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.100	Idem.....	Idem id.
Angüés.....	Idem.....	Elemental.....	825	175	»
Albelda.....	Idem.....	Idem	825	250	»
San Esteban de Litera.....	Idem.....	Idem	825	275	»
De niñas.					
Alcampel.....	Huesca	Elemental.....	825	200	»
De niños.					
Logroño (Auxiliaría de la Graduada)	Logroño	Superior	1.100	No tiene....	De nueva creación.
Entrena.....	Idem.....	Elemental.....	825	Las legales..	»
Brieba.....	Idem.....	Idem	825	275	Es de Patronato, á quien compete la elección de Maestro.
De niñas.					
Logroño (Regencia de la Normal).....	Logroño	Superior	1.625	Las legales..	De nueva creación.
Alesanco.....	Idem.....	Elemental.....	825	Idem.....	»
Cornago.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Brieba.....	Idem.....	Idem	825	275	Es de Patronato, á quien compete la elección de Maestra.
De niños.					
Pamplona (Auxiliaría de la Graduada)...	Navarra	Superior	1.375	No tiene....	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.375	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.375	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem	1.375	Idem.....	Idem id.
Alto.....	Idem.....	Elemental.....	1.100	Las legales..	Idem id.
Alces.....	Idem.....	Idem	1.100	Idem.....	Idem id.
Pitillas.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	»
Villafranca.....	Idem.....	Idem	825	Idem.....	Se sigue expediente de supresión, con objeto de sustituir la por una de párvulos.

PUEBLO DONDE RADICAN LAS VACANTES	PROVINCIA	CLASE DE ESCUELAS	SEUELDO de la misma — Ptas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Ujué.....	Navarra.....	Elemental.....	825	Las legales..	»
Azagra.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
De niñas.					
Maquirriain.....	Navarra.....	Elemental.....	1.500	No tiene...	Esta Escuela es de fundación particular; corresponde el nombramiento de Maestro a la Junta provincial de Instrucción de Navarra, que es la que ejerce el Patronato.
Pamplona (Auxiliaría de la Graduada)..	Idem.....	Superior.....	1.375	Idem.....	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	1.375	Idem.....	Idem id.
Fitero.....	Idem.....	Elemental.....	1.100	Las legales..	Idem id.
Casada.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Isaba.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Miranda de Arga.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Jumbilla.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Cirauqui.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Valtierra.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Carcastillo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Ochagavía.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Villafranca.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Funes.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
De niños.					
Soria (Auxiliaría de la Graduada).....	Soria.....	Superior.....	825	No tiene...	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem id.
De niñas.					
Soria (Auxiliaría de la Graduada).....	Soria.....	Superior.....	825	No tiene...	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	Idem id.
De párvulos.					
Almazán.....	Soria.....	Párvulos.....	825	Las legales..	»
De ambos sexos.					
Diustes.....	Soria.....	Elemental.....	1.250	Las legales..	Subvencionada por el Estado con 850 pesetas; ha de verse en Maestro con título Normal.
De niños.					
Ginebrosa (La).....	Teruel.....	Elemental.....	825	Las legales..	»
Urrea de Gaén.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
De niñas.					
Teruel (Auxiliaría de la Graduada).....	Teruel.....	Superior.....	1.100	No tiene...	De nueva creación.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem id.
Idem (id. id.).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	Idem id.
Alcaine.....	Idem.....	Elemental.....	825	Las legales..	»
Olba.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Puertomingalvo.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Valderrobres.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Valjunquera.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
De párvulos.					
Andorra.....	Teruel.....	Párvulos.....	825	Las legales..	»

Podrán solicitar dichas Escuelas, durante el preciso término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todos los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 5.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, las cuales son las siguientes: a) Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la vigente ley de Instrucción pública. b) No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos. c) Haber cumplido veintitún años al terminar el plazo de la presente convocatoria, ó haber hecho la reválida de sus estudios antes de la publicación del referido reglamento (Real orden de 17 del actual). d) Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Los Maestros que desempeñen en propiedad Escuela pública acompañarán á la solicitud su hoja de servicios debidamente certificada.

Las instancias y documentos justificativos se dirigirán ó presentarán en la Secretaría general de esta Universidad. Los señores Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito universitario, ordenarán la reproducción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de su respectiva provincia, una vez que haya aparecido en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Zaragoza 24 de Junio de 1901.—El Rector, M. Ripollés.

SECCION SEXTA

Por término de 15 días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones y cuentas municipales del año 1900 y los presupuestos adicional y refundido para 1901, á los efectos de ley.

Santa Cruz de Grío 27 de Julio de 1901.—El Alcalde, Angel Castillo.

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1900, el expediente de exceso de gastos y los presupuestos adicional y refundido de 1901, se hallan al público por 15 días.

Fuentes de Ebro 23 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Lax.

Durante los 15 primeros días del próximo mes de Agosto, y en las horas de oficina, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos de 1900.

Presupuestos adicional y refundido de 1901.

Cuentas municipales de 1900.

Calatorao 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, Manuel Berdejo.—Por A. del A., Pablo Puertas, Secretario.

Por espacio de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto del año 1900, con el presupuesto adicional y refundido para el año 1901.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1900.

Aladrén 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Tomás García.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1898-99 y 2.º semestre de 1899-900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante las horas de oficina.

Escatrón 28 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Enrique Ibáñez, Secretario.

Se anuncia que hasta el día 30 de Agosto se admitirán solicitudes para las plazas de Médico, Farmacéutico y Practicante titulares de la Beneficencia municipal, y la de Inspector de carnes, con el sueldo presupuestado á cada una, ó sea 400 pesetas, 400, 110 y 90 respectivamente.

Luna 27 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Aisa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, ha dictado providencia con esta fecha, en causa que se instruye contra Pedro Abadía, y otra, sobre atentado, acordando se cite á

Antonio Ferrer Crespo, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se desconocen, para que en el término de 10 días, á contar de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, de esta ciudad, núm. 64, al objeto de prestar declaración en la causa al principio referida; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 27 de Julio de 1901.—El Escribano, Enrique Casamayor, Habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Gabarre y Díaz, de 35 años, casada con Angel Jiménez, hija de Lucas y Vicenta, natural de Quinto, partido de Pina, provincia de Zaragoza, jitana, ambulante, sin instrucción, de oficio cesterera; y á Mariano Juan Ramón Javier Gabarre, conocido por Juan Ramón Jiménez Gabarre, de 16 años, soltero, cesterero, jitano, hijo de Angel y Dolores, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza, sin instrucción, cuyos actuales paradero y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, sito en la calle de la Democracia, 62, principal, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para notificarles el auto de prisión dictado con fecha de hoy contra los mismos, en la causa que instruyo por hurto de mimbre en una mejana del término municipal de Torres de Berrellén; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos poniéndolos á mi disposición en las cárceles de esta ciudad, notificándoles haber sido decretada su prisión por auto de fecha de hoy, la que se ratificará en su caso, poniéndolo acto seguido en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El actuario, Angel Barón.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael González Muñoz, de 33 años, soltero, herrero, hijo de Anselmo y de Agustina, natural de Madrid, habitante en el mismo, calle de Embajadores, 10, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, comparezca en la Sa-

la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad con fecha 12 de Julio corriente y se constituya en prisión, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares de la Nación y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta ciudad y al que se le notificará dicho acuerdo ratificándolo en su caso, poniéndolo asimismo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El actuario, Angel Barón.

D. Fernando de Prat y Gay, ejerciente de Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Añez Enrique, de 22 años, soltero, cobrador, natural de Puerto Príncipe (Isla de Cuba), vecino de esta capital, el cual ha sido condenado por sentencia de esta Audiencia, fecha 19 de Junio último, á tres meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se siguió por hurto é ingresen en las cárceles para cumplir la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El Escribano, Angel Barón.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez Municipal del distrito de San Pablo, ejerciente del de instrucción del mismo distrito de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ruiz Medrano, de 58 años, casado, hijo de Carlos y María, agente de quintas, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, habitante en dicha ciudad, calle Mayor, 87, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 62 de la calle de la Democracia, con el fin de notificarle el auto de prisión, dictado por la superioridad con fecha primero del actual, y se constituya en prisión bajo apercibi-

miento de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, de la Nación y Agentes de la Policía judicial, procedan á su busca y captura, y conducción á las cárceles de esta ciudad, notificándole el auto y ratificándole en su caso, poniéndolo, caso de ser habido, en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El actuario, Angel Barón.

Alicante.

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido:

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por delito de robo y hurto contra Antonio Alcoba Torres, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Antequera, de 33 años, soltero, industrial, con instrucción, vecino de Madrid, siendo sus señas personales, color del rostro sano, del pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario, ignorándose el paradero de dicho procesado, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 22 de Julio de 1901.—Ramón Villar.—P. S. M., Miguel Luis.

Tafalla.

D. Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de instrucción del partido de Tafalla:

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal por hallazgo de un cadáver, en estado de descomposición y mutilado por causa de ésta, perteneciente á persona desconocida y en jurisdicción de Mendivil, siendo la reseña de las ropas del cadáver la siguiente: una chaqueta de pana rayada color ceniza, pantalón de la misma clase, chaleco de algodón rayado y color oscuro, faja negra, boina azul oscuro, alpargatas negras y camisa franela de color barquillo.

En providencia de este día he acordado hacer la publicación por edictos y encargar á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial la averiguación de noticias referentes á la desaparición de alguna persona y que puedan relacionarse con el hallazgo del cadáver.

Dado en Tafalla á 26 de Julio de 1901.—Sebastián Arechavala.—D. S. O., Nicolás Otamendi.